

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
concertado

Precios de suscripción.

—
POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director:

JUAN S. DE LA ORDEN

Se publica los sábados.

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

Homenaje a la jubilación

Hechos honrosos que enaltecen la memoria de iustres ciudadanos han dado ocasión, más de una vez, para dedicar en la prensa un homenaje de despedida, un tributo de admiración hacia la persona esclarecida a quien se trataba de honrar. También hoy la actualidad da materia muy grata para enaltecer, con justo motivo, la laboriosidad de un venerable maestro encanecido en la enseñanza que ha gastado su vida entera en la elevada, pero difícil y espinosa misión de educar e instruir.

Este obrero intelectual, exclusivo maestro, compañero inolvidable y meritorio como tantos otros, es D. Francisco Hernández, jubilado en Torreandaluz, quien, durante más de medio siglo, ha dedicado toda su actividad a la enseñanza de la niñez de modo incansable, hasta el extremo de haberse hecho popular sin él quererlo, como lo prueba el crecido número de hijos de la región que durante su vida profesional ha puesto al servicio del comercio. Además, ¿quién no se descubre con veneración y con respeto ante un maestro jubilado, ya que sin fuerzas físicas agotadas en la trascendental obra de la educación, y más aún, considerando que su situación pasiva, su vejez que tantos cuidados exige, la ha de soportar con ochenta céntimos diarios, y con menos, en la generalidad de los casos? Sí; hay que repetir esta exclamación aunque sea doloroso; es preciso escribir estos lamentos en letras de molde para que nuestros gobernantes rediman, con la celeridad que el caso requiere a estos beneméritos maestros. Por las razones expuestas, al escribir estas pobres

líneas, hiriendo, tal vez, la sencillez y modestia proverbiales de nuestro venerable compañero, quiero rendir el debido homenaje de admiración y cariño hacia ese gran maestro, jubilado en una de las escuelas del distrito de Valderrodilla, distinción a que le dan derecho sus grandes merecimientos, su nunca bastante elogiada abnegación por la enseñanza y su inextinguible amor a la niñez. De ello ha dado testimonio la acertada Memoria leída por el anciano maestro en el acto del cese y entrega, en la cual después de consignar los inconvenientes, de carácter local, que se oponen al progreso de la enseñanza y los medios para remediarlos, dedicó para toda clase de autoridades y personas, sin distinción de clase ni categorías, párrafos expresivos de despedida excitando al trabajo y a la honradez, reflejo exacto de un corazón recto, noble y compasivo. En atención a éstos méritos, considerando las contrariedades que sufre el Magisterio obligado a la jubilación forzosa, para venir a caer en una situación insoportable, la pluma de los que sienten tales amarguras, no puede menos de dirigir respetuosa súplica—y no debiera ser aislada, sino colectivamente por conducto de la Nacional—a fin de recabar y obtener del Gobierno que en la jubilación se tome como sueldo regulador el de la categoría a que en virtud de las últimas reformas se ha ascendido y sin limitación alguna de tiempo, con lo que se aliviaría, en parte, la vida pasiva del Magisterio, y no serían ficticios los ascensos concedidos.

Entre tanto se os hace justicia, venerables maestros jubilados, fácil es suponer—y a ellos invita cariñosamente vuestro compañero que, resignándoos como tantos otros mártires

del Cristianismo, soportaréis con paciencia los rigores de nuestra legislación ante la alta consideración de haber hallado en la pobre antea-lla de la escuela el camino seguro para elevarse al pedestal de la gloria.

ANSELMO ALPANSEQUE BLANCO.

SECCION DOCTRINAL

El Sistema Métrico Decimal. La Escuela y las Autoridades

Desde que en 19 de julio de 1849 se dió la ley para que sirviera como único legal el Sistema métrico decimal, estamos todavía como si se hubiese dado ayer, sobre todo en la región en que nos encontramos, sin embargo de haber transcurrido ¡64 años! Existe el asombroso y arcaico número de pesas y medidas que en tiempos inmemoriales existían, que constituyen un obstáculo poderoso del mejor desarrollo del comercio, fuente de riqueza de los pueblos; pues todavía a pesar de todo aquél transcurso de tiempo se compra y vende por varas, arrobas, cuartillos, fanegas, etc.; distintas casi todas ellas entre gran parte de las regiones de España.—¿Y a quiénes hemos de considerar culpables de que apesar de esos 64 años, que *legalmente* hace se halla establecido el Sistema decimal, no haya desaparecido? ¿Hay alguna razón que se oponga?—Creo que nó.

De por si es más fácil el conocimiento de él, puesto que en *diez* palabras se resume todo, *cuatro* que sirven para los *múltiplos* o unidades mayores (que son las griegas *Deca, Hecto, Kilo y Miria;*) *tres* para los *divisores* o unidades menores (que son las latinas *deci, centi y mili;* más las palabras que han de posponerse según la medida o pesa de que se trate que son: *metro, litro o gramo,* y en los cálculos, puesto que todas aumentan y disminuyen de 10 en 10, resulta la abreviación, la facilidad y la mayor exactitud de las operaciones.—¿Qué motivo hay, pues, para que persistamos en no entendernos todos por igual? El motivo o la causa no es otro, de que algunos estamos incurso en culpabilidad, entre ellos estamos nosotros los maestros, que en la escuela sin más ley que lo autorice que esa costumbre, que debemos desterrar por lo mala y perjudicial, de enseñar a los niños los problemas aritméticos de arrobas, varas, cuartillos, fanegas, y otros por el estilo como

los de reducciones, es lo que está siendo la suficiente causa de que el Sistema antiguo continúe adaptándose...

Por otro lado, tenemos las autoridades de diversas clases que vigilan poco sobre este particular consintiendo no sólo el uso sino hasta el abuso del antiguo sistema.

Los empleados llamados *fieles contrastes* debieran también de observar una vigilancia extremada... hasta conseguir hacer desaparecer todas las varas, libras, fanegas, etc.

Por lo que toca, pues, a nosotros los maestros debemos coadyuvar a que el sistema antiguo desaparezca por completo no enseñando ni siquiera los nombres de esas pesas y medidas antiguas... De haberlo hecho así, desde su implantación legal, ¡64 años! ya es tiempo de que hubiese desaparecido.

FAUSTO LAVERÍA Y ALGUACIL

Asociación de maestros

SECCION DE CARACENA

Acta levantada en la reunión celebrada el día 30 de noviembre de 1913.—En Caracena a treinta de noviembre de mil novecientos trece; reunidos previa convocatoria por el Sr. Presidente interino de esta Sección D. Manuel Pérez Carramiñana, de nuestra conformidad se aprobaron los siguientes acuerdos:

Primero. Queda constituida definitivamente la Directiva de esta Sección, el cual nombramiento recayó en la Junta interina nombrada anteriormente.

Segundo. Colocación inmediata de todos los interinos con servicios anteriores a julio de 1911, haciéndose extensivo este mismo derecho a todos aquellos que a la promulgación del Real decreto hubiesen comenzado sus estudios.

Respecto a los que estudiaron posteriormente, que se les dé más facilidades, bien verificándose las oposiciones en las capitales de provincia o aumentando las plazas, o bien concediéndose un determinado número de puntos por cada año de servicios.

Tercero. Que la provisión de escuelas interinamente se haga por convocatoria y ateniéndose al tiempo de servicios, debiendo de abonarse el sueldo legal con las retribuciones, o en su defecto, computarse los servicios interinos para la jubilación.

Cuarto. Que el actual presidente de la Sección provincial de maestros interinos designe un día en el punto céntrico de la provincia, a fin de que, reunidos los diversos representantes, deleguen en dos maestros la representación que lleven la voz de los sorianos interinos a la Asamblea que ha de celebrarse en Madrid.

Quinto. Dar las gracias al Sr. Lavería, Presidente de la Sección de Yanguas, por su atento B. L. M., e igualmente al Sr. Presidente de la Directiva provincial Sr. González Durán por las frases de aliento que indica en su misiva de 24 del pasado.

Sexto. Que se constituya Sección provincial de socorros mutuos de propietarios e interinos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se lavanó la sesión de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Manuel Pérez, Remigio Herrero, Fidel Ruiz, Mariano Cubillos, Pedro Pascual, Angel Morales, Angel Rodríguez, Paulino del Sol. Adheridos, Marcos Santoy, Asunción Llorente. El Secretario, Florentino García.

Es copia que concuerda con el respectivo original.

V.º B.º El Presidente.—*Manuel Pérez*, El Secretario.—*Florentino García*.

OFICIAL

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

ORDEN

pidiendo datos relativos a las escuelas prácticas agregadas a las Normales:

«Con objeto de conocer la forma en que se ha venido desarrollando hasta la fecha la aplicación de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1901, y en su vista proveer como proceda,

Esta Dirección general ha acordado que en el plazo de diez días remita V. S. a esta Dirección general (Sección de Escuelas Normales) los siguientes datos relativos a la escuela práctica agregada a ese centro de enseñanza:

1.º Si existe dicha escuela con el carácter de aneja a dicho centro, fecha de la agregación y si ésta fué con carácter definitivo o provisional.

2.º Si la escuela aneja es unitaria o gradua-

da, y en este caso, número de secciones de que se compone.

3.º Título profesional que posee el maestro que la regenta.

4.º Proximidad o distancia que hay de ese centro a la escuela práctica.

5.º De no ser definitiva la agregación de la escuela, si hay en localidad alguna otra graduada que por condiciones, título profesional del maestro, mayor número de secciones, mejor local y mayor proximidad a ese centro, reuniera, a juicio de V. S., circunstancias más favorables para ser destinada a práctica de los alumnos normalistas en vez de la actual.

6.º Cualquier otra observación que acerca del asunto le surgiera a V. S. su reconocido celo por el servicio.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de noviembre de 1913.—El director general, *Bullón*.—Señores directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Institutos Generales y Técnicos en que se cursan los estudios elementales del Magisterio.»

(«Gaceta» 27 Noviembre).

REAL ORDEN

«Ilmo. Sr.: Hechos recientes realizados por el Cuerpo escolar imponen la necesidad de traer a la memoria preceptos y disposiciones, quizás un tanto olvidados, que informan y regulan la disciplina académica y definen las atribuciones de los encargados de velar por su debida aplicación y equitativo funcionamiento.

La existencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y el criterio que fué base de su creación, evidencian que cuanto a la enseñanza se refiere, tanto en su desenvolvimiento pedagógico como en lo tocante a la disciplina y reintegración de ésta, cuando por cualesquiera causas se perturbe o quebrante, pertenece exclusivamente al susodicho Ministro,

Apoyándose en el mismo fundamento, el Real decreto de 1906 señala y fija las atribuciones de las autoridades académicas encargadas de mantener, vigorizar y hacer cumplir las disposiciones disciplinarias que la ley establece y atribuye además, como es lógico, al ministro de Instrucción pública la decisión suprema en los diferentes casos en que ésta fuese necesaria.

En virtud de lo expuesto, y en conformidad con los artículos 10 y 23 del citado Real decreto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se recuerde a todos los rectores de Universidades, directores de Institutos, escuelas especiales, etc., etc., dependientes del Estado, que siempre que los alumnos o profesores de dichos centros deseen formular peticiones, exponer quejas o denunciar abusos relativos al funcionamiento de los referidos organismos docentes y a su régimen disciplinario, deben dirigirse en apelación última al ministro de Instrucción pública, que es a quien corresponde, por mandato expreso de la ley y con arreglo a las condiciones que ella establece, la resolución de cuantas cuestiones de orden académico surjan o puedan surgir en los establecimientos oficiales de enseñanza.—*Bergamín*.—Señor subsecretario de este Ministerio.»

(*Gaceta* 29 noviembre.)

* * *

Sentencia contencioso-administrativa resolviendo los pleitos promovidos por D. Emilio Pedrero y D.^a Matilde Mardones sobre fusión de los Escalafones de maestros:

«En la villa y corte de Madrid a 7 de julio de 1913, en los pleitos acumulados [que ante Nos penden en única instancia entre don Emilio Pedrero y Caballero y D.^a Matilde Mardones Salazar, demandantes, representados por el letrado D. Antonio Goicoechea, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el fiscal, sobre nulidad, revocación o confirmación del Real decreto de 25 de agosto de 1911, Reales órdenes de 4 de diciembre del mismo año, 12 de enero y 21 de marzo de 1912, disposiciones todas ellas dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y la orden de la Dirección general de Primera Enseñanza comunicada en 12 de agosto de 1912:

Resultando que la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857 determinó en su art. 1.^o que la primera enseñanza se divide en elemental y superior, y en sus artículos 68 y 69 exige estudios y preparación distinta a los maestros, según que estos sean elementales o superiores:

Resultando que en 25 de agosto de 1911 se dictó por el Ministerio de Instrucción pública un reglamento en el que, aparte de otros extremos, se ordena en sus artículos 69 y siguientes la fusión de Escalafones en la carrera del Magisterio:

Resultando que, como consecuencia del antes citado Real decreto, se dictó por el propio Ministerio una Real orden de 4 de diciembre de 1911, inserta en la *Gaceta* del siguiente día, ordenando que se procediese a la unificación de sueldos en el Magisterio, y especificándose algunas reglas para llevar a cabo tal unificación:

Resultando que, mediante instancias fechas 18 y 19 de abril de 1911, recurrieron ante el Ministerio de Instrucción pública D. Emilio Pedrero, D.^a Matilde Mardones y otros maestros superiores, suplicando que se dejase sin efecto la fusión de Escalafones, por ser contraria a lo preceptuado en la ley de Instrucción pública; que se conservara la completa independencia entre el de maestros superiores y el de maestros elementales, y que se corriera las escalas con arreglo a esta duplicidad:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 12 de Enero de 1912, inserta en la *Gaceta* del propio mes año, desestimó (en el número 8 de su parte dispositiva) de modo concreto y terminante la solicitud expresada de don Emilio Pedrero y demás compañeros:

Resultando que el citado Ministerio, para cumplir lo establecido en el artículo 18 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, convocó por Real orden de 21 de marzo de 1912 a concurso de traslado para la provisión de escuelas nacionales de primera enseñanza, fijándose en dicha Real orden las reglas conforme a las cuales se debía verificar tal concurso.

Resultando que en 26 de diciembre de 1911, D. Emilio Pedrero y D.^a Matilde Mardones reclamaron de nuevo al director general de primera enseñanza contra la fusión de escalafones y nivelación de sueldos.

Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por acuerdo comunicado en 12 de agosto de 1912, resolvió desestimar dichas instancias por antirreglamentarias, mandando devolver las mismas a los interesados y prohibiendo a la Junta provincial de Instrucción pública de León que cursase instancias semejantes.

Resultando que contra el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y la Real orden de 4 de diciembre del mismo año interpusieron D. Emilio Pedrero y D.^a Matilde Mardones, representados por el letrado D. Antonio Goicoechea, el recurso contencioso núm. 3.556; que contra las Reales órdenes de 12 de enero y 21 de marzo

de 1912 se dedujo por los mismos interesados el señalado con el núm. 3.695, y, finalmente, contra el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza, comunicado en 12 de agosto de 1911, se interpuso el pleito núm. 4.012:

Resultando que por auto de 29 de abril de 1913 se acordó la acumulación de los tres expresados recursos, y en ellos se ha formalizado la demanda con la súplica:

1.º Que se sirva la Sala decretar la nulidad de las resoluciones recurridas, y

2.º Que se revoquen dichas resoluciones, declarando en su lugar que con arreglo a lo preceptuado por la ley de Instrucción pública no puede fusionarse el escalafón de maestros superiores de primera enseñanza con el de maestros elementales:

Resultando que el fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se estime por la Sala la excepción de incompetencia, o en su defecto se absuelva de aquélla a la Administración y se confirmen las resoluciones recurridas:

Visto, siendo ponente el magistrado D. José Bahamonde;

Vistos los artículos 1.º y 3.º de la ley de lo Contencioso:

Visto el art. 69 de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857:

Visto el art. 6.º del Código civil:

Visto el art. 361 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vista la ley de 19 de octubre de 1889:

Visto el art. 7.º del reglamento de 13 de octubre de 1903:

Considerando que la demanda se deduce para obtener la nulidad o, en su caso, la revocación:

1.º Del Real decreto de 25 de agosto de 1911:

2.º De la Real orden de 4 de diciembre de 1911, como consecuencia de que en el citado Real decreto se ordena que se proceda a la unificación de sueldos:

3.º De la Real orden de 12 de enero de 1912, en cuanto desestimó la solicitud que contra la fusión de Escalafones y sus resultados habían elevado los demandantes en la vía gubernativa:

4.º De la Real orden de 21 de marzo de 1912, en cuanto para lograr lo mandado en el Real decreto convocó un concurso de traslado para la provisión de escuelas: y

5.º Contra la orden de la Dirección general

de primera enseñanza de 12 de agosto de 1912, en cuanto desestimó nuevas instancias contra la unificación de Escalafones y la nivelación de sueldos, mandando devolverlas a los interesados, y prohibiendo a la Junta provincial de Instrucción pública de León que cursase instancia semejante:

Considerando que la solicitud de la demanda se encamina a que la Sala declare que con arreglo a ley de Instrucción pública no puede fusionarse el Escalafón de maestros superiores de primera enseñanza con el de maestros elementales.

Considerando que de lo dicho se deduce que la cuestión del pleito consiste en si puede prevalecer la fusión de dichos Escalafones y sus consecuencias, acordado por el Real decreto y mantenido por las demás resoluciones recurridas, o si no puede prevalecer por oponerse a ello los artículos 69 y siguientes de la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857:

Considerando que una vez precisada así con toda exactitud la cuestión, hay que distinguir; si lo que se discutiera fuese si los demandantes tienen derecho a que el Real decreto se anule, revoque o derogue para ellos como para todos, por ser opuesto a ley, es evidente que con arreglo al artículo 1.º de la ley de lo Contencioso procede la excepción alegada, por ser la resolución reclamada de carácter general y de organización de un servicio, y porque nadie tiene derecho establecido a que se revoque los Reales decretos sólo por ser opuestos a las leyes; si lo que se discutiera fuese, no lo dicho, sino que debe prevalecer el Real decreto en lo que, aplicado a un interesado, lesione un derecho particular de éste establecido en la ley, no procedería la excepción, porque estaría el caso comprendido en el art. 3.º de la ley orgánica de esta jurisdicción:

Considerando que por hoy es lo primero y no lo segundo lo que se discute, sin perjuicio de que lo segundo en todo o en parte pueda discutirse por los interesados, si al fusionar los Escalafones o al unificar los sueldos resultasen perjudicados los demandantes por resolución que a los mismos personalmente se refiere, con lesión de algún derecho establecido en la ley, a favor de ellos individualmente de persona que se encuentre en su caso; y

Considerando respecto de la orden de la Dirección general de primera enseñanza, reclama-

da en último término, que procede su nulidad en cuanto mandó devolver sus instancias a los interesados y prohibió cursar instancias semejantes, porque esta actitud es contraria a los principios fundamentales de orden procesal que informan la legislación común y la administrativa, contenidos en los artículos 6.º del Código civil y 134 de la ley de Enjuiciamiento, en los que se inspiran las bases de 19 de octubre de 1899, y muchos de los preceptos dictados para plantearlas, sintetizados, respecto al particular, en el art. 7.º del reglamento de procedimiento administrativo de 13 de octubre de 1902:

Fallamos: 1.º Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuatro primeras resoluciones reclamada en estos pleitos, y

2.º Que debemos anular y anulamos la última, en cuanto mandó devolver sus instancias a los interesados y prohibió cursar otras semejantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Ciudad, Senén Canido, Antonio Marín de la Bárcena, José Bahamonde, Alfredo de Zabala, Pascual del Río, Carlos Groizard.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Bahamonde, magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala de lo Contencioso administrativo; de lo cual, como secretario de la misma, certifico.

Madrid, 7 de julio de 1913.—*Domingo Salazar.*

Se nos ruega la inserción del siguiente escrito.

ASOCIACION DE MAESTROS DE 500 Y 625 PESETAS

Apreciables compañeros: Como Vocal de la Asociación Nacional de maestros de 500 y 625 pesetas por el Distrito Universitario de Zaragoza, he de manifestar a los maestros de esta provincia que, habiendo de celebrarse en Madrid una Asamblea en los días 28, 29 y 30 del presente mes, y no pareciéndole oportuno citar a una reunión en la capital de provincia, por llevar esto tras sí molestias y gastos, he creído

más conveniente hacer este llamamiento, aconsejándoos acudáis a la Asamblea.

A los que no esteis dispuestos a asistir, os ruego lleneis la adjunta papeleta impresa, adhiriéndoos en ella a sufragar los gastos, que necesariamente se han de ocasionar por la representación de todos aquellos que dejen de acudir, acordando después, en conformidad con la Directiva provincial la cuota que deba satisfacer cada uno de los adheridos, cuya cuota como máximo, no debe de pasar de 75 céntimos.

Estos gastos, se justificarán en su día para satisfacción de todos.

Las adhesiones, con un sello de 1/4 de céntimo las pueden mandar al que suscribe o al Sr. Habilitado, antes del día 14 del mes que cursa.

Con tal motivo, y aconsejando a todos mucha animación, os saluda vuestro amigo y compañero.—*Hermenegildo Martín.*

Calatañazor 2 12-1813.

Asociación nacional de 500 y 625 pesetas

PAPELETA DE ADHESION

D.....
maestro de la escuela de.....
..... se adhiere a los gastos que la Junta directiva de la provincia acuerde, para atender a la representación de la Asamblea que habrá de celebrarse en Madrid los días 28, 29 y 30 de Diciembre.
.....a...de.....de 1913
EL MAESTRO,

NOTICIAS

De la Inspección.—Hasta esta fecha remitiéronse al Rectorado, con informe favorable, las instancias de los señores maestros que solicitan permiso para ausentarse del punto de su residencia oficial con motivo de las próximas oposiciones. Si la Superioridad accede a la petición, tengan en cuenta que podrán comenzar el uso del permiso otorgado, dentro de los ocho días anteriores a las oposiciones y regresarán a sus escuelas dentro de los ocho días siguientes a la terminación de las oposiciones o de haber deja-

do de actuar en ellas. Para evitarse disgustos no se olviden los peticionarios de comunicar por oficio al Rectorado y a la Inspección el día en que se ausentan y el día en que regresan. Advertimos también que será probable que la Superioridad detenga las concesiones solicitadas hasta el día en que aparezca la relación oficial de los admitidos a los ejercicios. No hay que impacientarse.

Las instancias remitidas son de los señores siguientes: D.^a María Paz García, de Benamira; D. Crescencio Ayuso Romano, de Cabanillas; D. Gregorio García, de Dombellas; D.^a Cipriana Valero y Valero, de Hoz de Abajo; D. Dímás Orte, de Verguizas; D. Juan Hernández, de Hinojosa de la Sierra y señores maestros de Ciria y de La Cuenca.

— Se ha remitido por el Rectorado de Zaragoza, para su publicación en la *Gaceta* de Madrid, la relación de aspirantes a las oposiciones restringidas.

Han solicitado 43 maestras y 90 maestros. Para las oposiciones libres se han presentado 155 instancias de maestras y 178 de maestros.

— Han tomado posesión de las escuelas de Vozmediano y Azcamellas D. Pablo M. Navas y D. Benito Pascual López, nombrados interinos por el Sr. Rector de Zaragoza.

— Las señoras maestras que han ascendido a mil pesetas en esta provincia y no han mandado los documentos para acreditarles en la nómina ordinaria de este mes los haberes correspondientes, así como los maestros interinos últimamente nombrados que se encuentren en el mismo caso, deberán remitir sus documentos a la habilitación antes del 20 del actual y se formará una nómina especial para ellos.

Tengan presente que la ordenación de pagos no librará estos haberes, hasta abril o mayo de 1914.

— El Ministro de Instrucción pública ha concedido permiso para ausentarse de sus escuelas, desde el 15 del actual hasta el 7 de enero próximo, a todos los maestros que quieran hacer su viaje de peregrinación a Roma.

— Hace unos días falleció en esta capital, el padre de nuestro querido amigo D. Francisco Dávila, maestro interino de Baímanco, al cual, así como a la demás familia del finado, enviamos nuestro sentido pésame.

— Habiéndose hecho efectivo por los señores maestros el material del segundo semestre de adultos del año actual, deberán remitir a la Sección administrativa de 1.^a enseñanza las cuentas de dicho material dentro de los treinta días siguientes al en que verificaron el cobro.

— Con motivo de la Asamblea convocada para ver de formar la Asociación única de maestros, la prensa profesional expone sus ideas

según el partido en que militan; es decir, que cada cual es mejor que su contrario.

¡Y que se atrevan a decir que anhelan la unión!

— Se asegura que el ministro de Instrucción pública, Sr. Bergamín, tiene el propósito de presentar a las Cortes unas bases para una nueva ley de Instrucción pública.

Parece que a ese estudio se están consagrandó el Sr. Bergamín y el nuevo Director de Primera enseñanza Sr. Ballón.

Vacantes de escuelas particulares se hallan de una auxiliaría de niños y otra de niñas en San Esteban de Gormaz, dotadas con el haber anual de 750 pesetas cada una, pagadas por mensualidades vencidas.

Las solicitudes a D. Pedro Diez Molinero, en dicha localidad, y término de quince días.

CORRESPONDENCIA

M. H. Valderrueda; D. M. Pozalmuro; D. M. Nogales; P. S. Hinojosa; F. M. Hoz de Arriba.—Recibidos.

E. I. Centenera.—Presentada hoja.

V. D. Fuentecantos.—Presentados presupuestos.

M. P. Navaleno.—Se hace todo lo que indica. Recibidos documentos. Están bien.

I. de V. Santa María de las Hoyas; F. S. A. Villasayas.—Remitidos impresos.

P. del S. Losana; R. L. Cihuela; D. P. Jodra de Cardos; F. S. A. Villasayas; D. M. Pozalmuro; I. de V. Santa María de las Hoyas.—Contestadas cartas.

E. P. Lumias; C. R. Zayas de Torre; R. de P. Matanza.—Remitidos Cheques.

S. A. Valdando; L. R. Baraona.—Entregadas hojas.

E. I. Centenera.—Presentada hoja. Está bien.

P. M. B. Carabantes.—Entregados presupuestos.

J. S. A. Villasayas.—Recibidas copias.

D. B. Almaluel; V. V. Balluncar; D. C. Atauta; F. H. Villaseca; P. R. Santervás.—Devueltas hojas.

E. R. Tordesalas; I. T. Retortillo; I. M.—Remitidos programas.

A. R. San Pedro; E. F. Recuerda.—Contestadas cartas.

A. del C. Nafría la Llana; G. G. Almazán; D. C. Arenillas.—Contestadas cartas.

V. G. Alcozar.—Servidos.

E. M. Alcubilla; I. M. Torremocha; C. R. Zayas de Torre.—Recibidos.

B. P. Azcamellas.—Recibidos.

H. V. Carvón.—Recibido.

C. G. Aldehuela de Agreda.—Presentados oficios.

J. G. Villacierbos.—Recibidos. Será servido.

F. B. Yelo; V. V. Balluncar; J. M. Torraño.—Contestadas cartas.

D. A. Almazul; R. de M. Mezquetillas; P. J. Cigudosa.—Remitidos impresos.

F. P. Negrillas.—Remitidos programas.

V. R. Gómara. Recibidos y presentados.

SANTA TERESA

COLLADO, 30, SORIA

Sucesor de F. Jodra

Librería Papelería y
objetos de escritorio, de
Miguel Viñals y Roig,

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.
Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.
Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios, etc. etc. á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.

OBRAS POR JUAN SANTOS DE LA ORDEN

Flores poéticas.—Trozos escogidos de poesías, escritas por distinguidos poetas con temporáneos, coleccionadas para servir de ejercicios de lectura en las escuelas. 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena.

Aritmética elemental teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, como por la claridad de su expresión en la parte teórica. 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar.

Véndense estas obritas en la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria.

El Narrador infantil.

Cuentos morales
para niños, por D. Antonio Carrillo de Albornoz

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa» Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena,

OBRA NUEVA — EXITO ESCOLAR

EL AMIGO

Método completo de lectura para niños y niñas,
por Juan Pazzi, pedagogo italiano

Versión castellana de Rafael Ruiz López

EL AMIGO, formado por cuatro hermosos libros, es el método de lectura más completo, más AMENO, más GENIAL y más PEDAGOGICO que se ha publicado en España; su mérito indiscutible excede á toda ponderación. Conocerlo es adoptarlo.

Libro 1.º, 5 pesetas docena; libro 2.º, á 7'50; de, libro 3.º, 9; id, libro 4.º, 12 id.

Encuadernación sólida, lomo de tela inglesa y cubierta sacada de un relieve, hecho a propósito para este método.

SORIA.—Imprenta de Fermín Jodra.

IMPRENTA

DE

Fermín Jodra

Plaza Mayor, número 14.—SORIA.

ESPECIALIDAD

en trabajos tipográficos a dos tintas.

Tarjetas visita, cartas, recibos,

talonarios, facturas, oficios,

volantes, besalamanos,

esquelas funeral,

recordatorios,

participaciones de

nacimiento y enlace,

Trabajos comerciales, notas

de pedido, listines, registros de

tales, abonarés, etiquetas de envío,

id. para farmacias, envolturas

para chocolates, caramelos,

y cuantos trabajos se encarguen.

Libros, folletos, revistas, etc., etc.

Enseñanza objetiva-racional-integral

CONVERSACIONES INSTRUCTIVAS

POR FELIX CALAVIA GARCIA

Declarada de utilidad para las escuelas nacionales de 1.ª enseñanza por R. O. de 18 de Julio de 1912.

Edición lujo, 1'50; id. corriente, 1'25.—Pedidos: En la librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, y en el domicilio del autor, Aliud.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PARTIDO

Libro de lectura para las escuelas nacionales. Se halla de venta, al precio de 1 peseta ejemplar, en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30.